



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Neiva, septiembre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo de CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA Nit. 8001101819 contra LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS Nit. 8600024002. Radicación 41001-41-89-004-2021-00511-00.

ASUNTO

Se procede a decidir el recurso de reposición contra el auto de fecha 06 de junio de 2023, el cual aprueba la liquidación de las costas, por parte de la apoderada de la demandada.

ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDADA

Expone la recurrente que objeta la liquidación de costas de acuerdo a lo señalado por el artículo 365 del Código General del Proceso respecto a las causales de condena de costas; igualmente, lo expuesto en el fallo de tutela con radicado No. 1101-03-15-000-2017-01451-01, Consejera Ponente la doctora Sandra Lisset Ibarra Vélez; y citando otras providencias de las altas Cortes y Consejo de Estado para sustentar que las agencias en derecho fueron fijadas muy superior a los criterios establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, por cuanto el capital aprobado dentro de la liquidación es de \$27.100.418; resultando a todas luces exorbitantes el castigo a la parte vencida fijando unas agencias en derecho que superan el 23.88% de la obligación.

Por lo anterior, solicita se sirva revocar el auto que aprobó la liquidación de costas.

TRASLADO

La parte demandante manifiesta que la liquidación de costas, hace mención a lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, respecto a los numerales 1º, 3º y 4º; para el caso particular, las obligaciones contenidas en las 10 facturas, están dentro de la liquidación de crédito aprobada el 06 de junio



de 2023, es por valor de \$43.144.399, correspondientes al capital e intereses generados.

Atendiendo lo señalado dentro del Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, en el numeral 4 del artículo 5, se establece un porcentaje entre el 5% y el 15% para fijar las agencias en derecho dentro de los procesos ejecutivos de mínima cuantía; por lo anterior, no se sobrepasa los criterios establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que no hay lugar a reponer la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia

CONSIDERACIONES

En derecho procesal, la reposición es el acto por el cual el Juez vuelve a situar en discusión el estado en que se encontraba la Litis antes de dictar una providencia, dejando la misma sin efecto o modificándola de acuerdo con las disposiciones legales y la petición formulada.

El artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso, señala que el monto de las agencias en derecho solo podrá controvertirse mediante el recurso de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas

En el caso bajo estudio, se tiene que, es necesario recordar que en sentencia del 17 de agosto de 2022, en el numeral quinto se señaló la condena en costas a la Previsora S.A. Compañía de Seguros, fijando agencias en derecho en su oportunidad.

Así las cosas, una vez presentada la liquidación de crédito y la solicitud de liquidación de costas y agencia en derecho presentada por la apoderada de la parte demandante, se procedió al respectivo trámite y posterior aprobación de la liquidación de crédito con auto de fecha del 28 de febrero de 2023; luego, en auto del 06 de junio de 2023 se aprobó la liquidación de costas.

De igual manera, la liquidación de crédito estableció como obligación el valor de cuarenta y tres millones ciento cuarenta y cuatro mil trescientos noventa y nueve pesos m/cte. (\$43.144.399,00) y de conformidad a señalado dentro de



Acuerdo PSAA16-10554, el rango establecido para las agencias en derecho se encuentra entre los valores de \$2.157.219,00 hasta \$6.471.659,00.

Así las cosas, no es procedente reponer el auto del 06 de junio de 2023, pues se fijaron las agencias en derecho conforme los parámetros establecidos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 06 de junio de 2023, el cual aprueba la liquidación de las costas, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Clara B